

202 MAR - 1 AM 10:11

RECIBIDO
OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO
GERENTE GENERAL
C.I. 0903286441

Exp. No. 2215

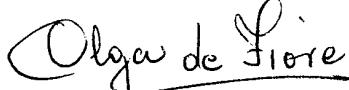
RECIBIDO

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.-

OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO.- En mi calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la compañía **INMOBILIARIA 501 S.A.**, a usted atentamente expongo: -----

Que adjunto a la presente la Escritura de Partición parcial de las acciones que poseía el señor RICARDO ASISCLO FIORE GARAY, en la compañía **INMOBILIARIA 501 S.A.**, para su respectivo registro.-----

Atentamente


OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO
GERENTE GENERAL
C.I. 0903286441

**ESCRITURA DE PARTICION
PARCIAL VOLUNTARIA QUE
HACEN OLGA MARIA LOOR
BAQUERIZO, ROSANNA MARIA
FIORE LOOR, RICARDO XAVIER
FIORE LOOR, RENATO ALBERTO
FIORE LOOR. -----
CUANTIA: \$. 400,00. -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de febrero del año dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO, viuda, ejecutiva; ROSANNA MARIA FIORE LOOR, ejecutivo casada, ejecutiva; RICARDO XAVIER FIORE LOOR, casado, ejecutivo; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fé, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase insertar una de Partición Parcial Voluntaria, estipulada al tenor de las Cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARCIENTES:** Comparecen a

WJ

la celebración de la presente Escritura Pública de Partición Extrajudicial, por una parte la señora OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO, viuda, ejecutiva, como cónyuge sobreviviente; y, por otra los hermanos ROSANNA MARIA FIORE LOOR, ejecutivo casada, ejecutiva; RICARDO XAVIER FIORE LOOR, casado, ejecutivo; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, en calidad de herederos de quien en vida fue el señor RICARDO ASISCLO FIORE GARAY, a quienes se los denominara como LOS HEREDEROS, todos ellos, mayores de edad, con capacidad legal par obligarse y contratar, y con la libre disposición de bienes, de conformidad a lo establecido en los artículos seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) El señor RICARDO ASISCLO FIORE GARAY, era accionista de la compañía INMOBILIARIA 501 S.A., y poseía en la misma cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- B) Los señores ROSANNA MARIA FIORE LOOR, RICARDO XAVIER FIORE LOOR; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, adquirieron los derechos y acciones hereditarias de las acciones descritas en el literal anterior, mediante posesión efectiva hecha a su favor, dicha escritura fue celebrada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el siete de diciembre del dos mil diez.- C) Los comparecientes declaran que no existen más herederos, y que el causante no dejó testamento alguno.

TERCERA: BIENES HEREDITARIOS Y AVALUO.- En



consecuencia, las cuatrocientas acciones hereditarias, materia de esta Partición Parcial Voluntaria, están valuadas en la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndoles a la señora OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO cónyuge sobreviviente el cincuenta por ciento por Ley, esto es la cantidad de doscientas acciones valuadas en doscientos dólares de los Estados Unidos de América, y a los herederos hermanos ROSANNA MARIA FIORE LOOR, la cantidad de sesenta y siete acciones valuadas en sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; RICARDO XAVIER FIORE LOOR; la cantidad de sesenta y siete acciones valuadas en sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, la cantidad de sesenta y seis acciones valuadas en sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Convenio establecido mutuamente entre cada uno de ellos.-

CUARTA: PARTICIÓN

EXTRAJUDICIAL.- Con los antecedentes expuestos, la señora OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO, cónyuge sobreviviente; y, por otra los hermanos ROSANNA MARIA FIORE LOOR, RICARDO XAVIER FIORE LOOR; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, en calidad de herederos, libre y voluntariamente convienen en realizar la Partición Extrajudicial, de los acciones que poseía el señor RICARDO ASISCLO FIORE GARAY en la compañía INMOBILIARIA 501 S.A., y que para efectos de la asignación quedan determinados de la siguiente manera: **a)** Señora OLGA

MARIA LOOR BAQUERIZO, como cónyuge sobreviviente el cincuenta por ciento esto es la cantidad de doscientas acciones valuadas en doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** Señores hermanos ROSANNA MARIA FIORE LOOR, la cantidad de sesenta y siete acciones valuadas en sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; RICARDO XAVIER FIORE LOOR; la cantidad de sesenta y siete acciones valuadas en sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; y, RENATO ALBERTO FIORE LOOR, la cantidad de sesenta y seis acciones valuadas en sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América.- **QUINTA:**

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que están de acuerdo con la adjudicación que se les hace a su favor no teniendo nada que reclamar en lo posterior, renunciando a cualquier acción futura. **SEXTA: GASTOS.**- Todos los gastos que e ocasionaren en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, son cuenta exclusiva de los comparecientes.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento.- **f)** Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro Número Cinco mil cuatrocientos dos.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
Notaria. Doy fe.-

Olga de Fiore

OLGA MARIA LOOR BAQUERIZO

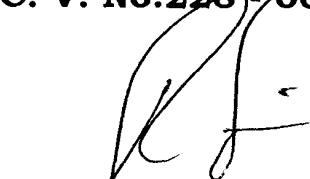
C. C. No. 0903286441

Rosanna de Fiore

ROSANNA MARIA FIORE LOOR

C. C. No. 0904929817

C. V. No. 228 - 0005



RICARDO XAVIER FIORE LOOR

C. C. No. 0904929841

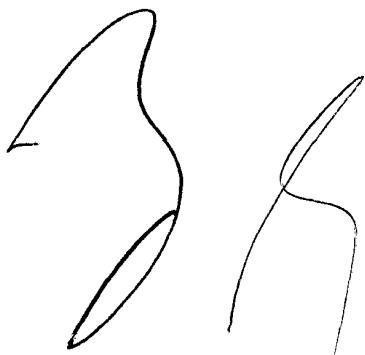
C. V. No. 284 - 0112



RENATO ALBERTO FIORE LOOR

C. C. No. 0908923766

C. V. No. 364 - 0138



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la
ESCRITURA DE PARTICION PARCIAL VOLUNTARIA QUE HACEN OLGA MARIA
LOOR BAQUERIZO, ROSANNA MARIA FIORE LOOR, RICARDO XAVIER FIORE
LOOR Y RENATO ALBERTO FIORE LOOR, la misma que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil, el veintiocho de febrero del dos mil doce, de todo lo cual doy fe.-

